

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: ALIMENTOS DE MENOR Rad.: 13-222-40-89-001-2021-00072-00

Al Despacho la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS DE MENOR interpuesta por la señora MARIA ISABEL SALCEDO PEREZ, a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de la niña A.S.S., en contra del señor ARTURO SUAREZ PUERTA, identificado con CC N° 8.981.214.

Solicita la parte demandante se fijen alimentos provisionales y se decrete medida cautelar del 50% del salario y prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado como miembro de la ARMADA NACIONAL.

La Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y de la Adolescencia, indica en su art. 129, que:

"En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. (...)"

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. (Negritas del Despacho).

Por otra parte, el Parágrafo 1º del Artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, ordena que:

"En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."

Por lo anterior, el Despacho admitirá la presente demanda de Alimentos, fijará cuota alimentaria provisional y accederá a la solicitud de embargo del salario y prestaciones sociales del demandado, pero en cuantía del 25%, para asegurar los alimentos provisionales fijados a favor de la niña A.S.S., hasta tanto se decida de fondo el asunto.

Igualmente solicita la parte demandante se decrete **amparo de pobreza** a favor de la señora MARIA ISABEL SACLEDO PEREZ, por no contar con los recursos necesarios para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo en este caso, la de su menor hija. Se accederá a dicha petición.

De conformidad con lo ordenado en la ley de enjuiciamiento civil y lo establecido en el Decreto 2737 de 1989, artículos 133 y ss, y la Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y la Adolescencia, artículos 111, 129 y ss., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITASE la presente demanda de ALIMENTOS formulada por la señora MARIA ISABEL SALCEDO PEREZ, a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de la niña A.S.S., en contra del señor ARTURO SUAREZ PUERTA, identificado con CC N° 8.981.214.

Segundo: FIJENSE como **cuota provisional de alimentos** a favor de la niña A.S.S., el equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado como miembro de la ARMADA NACIONAL, de conformidad con lo ordenado por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

Tercero: CORRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al demandado para que la conteste dentro del término legal.

Cuarto: NOTIFIQUESE este proveído al demandado o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Quinto: NOTIFIQUESE esta providencia al **Ministerio Público**, que en este municipio está representada por el señor Personero Municipal, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sexto: DESELE el trámite previsto para los procesos de familia, Decreto 2737/89 y Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 y ss del CGP.

Séptimo: DECRÉTESE **el embargo del 25% del salario y prestaciones sociales** a que tiene derecho el demandado como miembro de la ARMADA NACIONAL, Ofíciense al Pagador en tal sentido, con las advertencias del caso. Los títulos judiciales deberán constituirse a nombre de la señora MARIA ISABEL SALCEDO PEREZ, identificada con CC Nº 1.143.358.457, en calidad de madre de la niña A.S.S.

Octavo: OFÍCIESE al señor tesorero y/o pagador de la ARMADA NACIONAL, con el fin de que expida **certificación laboral** a órdenes de este Juzgado, indicando cuál es el salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe el señor ARTURO SUAREZ PUERTA, en calidad de miembro de dicha institución.

Noveno: Conceder **amparo de pobreza** a la señora MARIA ISABEL SALCEDO PEREZ, de conformidad con los arts. 151 y ss. del CGP.

Décimo: TÉNGASE al doctor RUBEN DARIO LONDOÑO HERRERA, como apoderado judicial de la señora MARIA ISABEL SALCEDO PEREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA**

LP

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez (a)
Juzgado Municipal - Premioce 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *6386202488834f9344d87097a5461a339a021735342a9963263dca26a72*
Documento firmado electrónicamente en 09/09/2021

Validar este documento electrónico en la siguiente URL:
https://prenajudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fm_ValidaFirmaElectronica.aspx